

posible ver el distintivo de reconocimiento, quien haya puesto la señal de descenso deberá rápidamente hacerla desaparecer. Esto significará que la aeronave ha sido reconocida como autorizada para la navegación y que se le permite continuarla, evitándole el tener que aterrizar en zona quizá peligrosa, como podría ocurrir, especialmente a los aeroplanos.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al anuncio de esta Sección, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 23 de Octubre de 1914.

Madrid 12 de Febrero de 1915.— El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

(Gaceta del 13 de Febrero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 562

CONVOCATORIA

Siendo necesario, a juicio de la Comisión provincial, que la Diputación se reuna para darle cuenta de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación en los recursos entablados por varios ex Concejales de los Ayuntamientos de Vilavert, García, Vallmoll y Vilaseca, contra acuerdos de dicha Comisión que les declaró personalmente responsables por débitos del Contingente provincial, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la vigente ley Orgánica, he dispuesto convocarla a sesión extraordinaria para el día 27 del actual, a las once, con objeto de que pueda ocuparse de dichas Reales órdenes, así como de las incidencias y derivaciones resultantes de las mismas y de la ratificación de los acuerdos interinos adoptados desde que se cerró el periodo semestral de sesiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley.

Tarragona 16 de Febrero de 1915.— El Gobernador, Antonio de Tudela.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 563

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Federico Monreal y Fernández-Rodil, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia de Tarragona y Director local de Navegación y pesca marítima;

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero, ha quedado disuelta la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca y debe procederse a renovar su parte electiva, conforme prefijan los artículos 15 y 20 del Reglamento de la misma, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911.

En su consecuencia, el día 23 del actual se verificará en esta Comandancia de Marina la elección de los Navieros y Compañías nacionales de vapores de cabotaje; el 24, la de Navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje; el 25, la de Navieros y Compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones anteriores; el 27, se elegirá representante de los constructores navales; el 1º de Marzo, es el señalado para los Prácticos de puerto y costas.

Para la elección de representante de Capitanes y Pilotos, y Maquistas navales, se señala un plazo de dos meses que terminará el 12 y 13 de Abril, respectivamente.

Para la de representante de patrones de cabotaje, fogoneros habilitados

y embarcados como tales y marineros embarcados, se concede también un plazo de dos meses que terminará el 14, 15 y 16 de Abril, respectivamente.

El 11 de Marzo se señala para elegir el Vocal representante de los veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto; el día 12 para los arrendatarios de Almadrabas, y por último, el día 15 se elegirá el Vocal representante de la Sección de pesca por grutas de provincias marítimas, siendo uno mismo para las de Valencia, Barcelona y Tarragona.

En esta Comandancia de Marina pueden pedir los interesados cuantos antecedentes deseen saber referente al modo de verificar las elecciones antedichas.

Tarragona 13 de Febrero de 1915.— Federico Monreal.

Núm. 564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodonia

Terminados los repartos sustitutivo del impuesto de consumos y el del déficit del presupuesto municipal para el corriente año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Alió, Rodona, Valls, Puiglloés, Brafim, Aguamurcia, Vendrell, Puigpelat, Montmell, Pla de Cabra, Masllorens y Vilabella, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue a conocimiento de los terratenientes de este término municipal.

Vilarrodonia 10 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Pablo Robert.

Núm. 565

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones y observaciones que estimare convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castellvell 9 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Jaime Gelonch.

Núm. 566

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Devuelto por la Administración el repartimiento de consumos para el actual año, a fin de rectificarse, incluyendo en el mismo el cupo de alcohol, se anuncia que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ochobas días el nuevamente confeccionado, para los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 12 de Febrero de 1915.— El Alcalde, B. Salvat.

Núm. 567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mont-roig

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año:

Sección 1.ª—Luis Folch Freixas y Antonio Alsina Martí.

Sección 2.ª—Francisco Mendoza Munté, Fernando Aguiló Puñet y Miguel Mestre Mendoza.

Sección 3.ª—José Morell Borrás y Miquel Brú Boronat.

Sección 4.ª—Juan Tuset Roig.

Sección 5.ª—Pedro Freixas Extrems.
Sección 6.ª—José Martí Ferrando.
Mont-roig 10 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Buenaventura Grau.

Núm. 568

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el corriente año:

Sección 1.ª—Ramón Lladó Miró, Manuel Sardá Vaqué y Ramón Salvadó Roig.

Sección 2.ª—Juan Masdeu Ollé, José Alsina Voltó y José Rosell Ollé.

Sección 3.ª—Juan Llobregat Masip, Antonio Domech Calderó y Pedro Turallols Martorell.

Prades 8 de Febrero de 1915.— El Alcalde, Juan Palleja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 569

EDICTO

Don Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio de menor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia instados por el Procurador D. Juan Farré Bella, en representación de D. Juan Mestre Mateu, vecino de Puigpelat, contra los herederos desconocidos de Teresa Basora Cavallé, se sacan a pública subasta por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Primeras. Toda aquella pieza de tierra, garriga e yermo, sita en el término de La Riba y partida «Más de Panollé», de cabida una hectárea, noventa y siete áreas, doce centíreas; lindante, al Norte, con tierras de José Ribé Llorens; al Sud, con las de Salvador Moncusí Mestres; al Este, con las de José Ollé Magriñá, y al Oeste, con las de Salvador Moncusí Mestres; justipreciada en cien pesetas..... 100 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra, viña, secano e yermo, sita en el propio término y partida que la anterior, de extensión cuatro hectáreas, setenta áreas, noventa y centíreas; lindante, al Norte, con tierras de los herederos de Nicolás Adserá Dulcet; al Sud, con el camino llamado de la Font; al Este, con propiedad de los sucesores de Salvador Garravé Morera, y al Oeste, parte con Salvador Escarré y parte con la de José Roig Crusells; justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra, regadio, secano, olivos, viña y garriga, sita también en el término de La Riba y partida llamada «Font del Camí», de cabida nueve hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y ocho centíreas, en la que se halla edificada una casa de campo conocida por Manso de Basora, compuesta de planta baja, y un piso debajo tejado, teniendo anexo a la misma un pequeño edificio en el que se halla un lagar, bodega y pajizo, además de la cuadra o establo, sita en otro recinto de la misma casa; lindante por junto, al Norte, parte con tierras de José Vallverdú Tarradas, y parte con las de Ramón Basora; al Sud, con las de José Ribé; al Este, con las de Pedro Crusells; y al Oeste, parte con las de José Barral Botaret, parte con las de Antoni Sa Esteva, y parte con las de Ramón Esteves y Camps; justipreciada en mil seiscientas cincuenta pesetas..... 1.650 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de Marzo próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que, a juicio de la parte actora, son suficientes como títulos de propiedad la escritura obrante en autos que sirvió de fundamento a la demanda, debiendo conformarse los licitadores con ella, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra clase de títulos, a tenor de lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valls a once de Febrero de mil novecientos quince.— El Juez, Enrique Gómez de Cestino.— El Secretario, Francisco de A. Segú.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 570

Un individuo aragonés, alto, delgado, rubio, afeitado de cara, vestido pobemente, con pantalón de paño, zapatos y chaleco de abrigo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Núm. 571

GIMENEZ LORENTE, Faustino, natural de Alustante, provincia de Guadalajara, de estado casado, de profesión Maestro de instrucción, de 31 años de edad, hijo de Gregorio y de Isabel, domiciliado últimamente en Pont de Vilomara-Rocafor, procesado por el delito de injurias graves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Manresa.

Núm. 572

MASIP VAQUE, José (a) Mosca, de 16 años, hijo de José y Teresa, soltero natural de Villalba, vecino de Mora de Ebro, panadero y con instrucción, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Vendrell para ratificar la conformidad prestada por sus defensores en causa que se le sigue por hurto.

Núm. 573

GOMEZ ALVAREZ, Manuel (a) Arangután, de 16 años de edad, hijo de Manuel y Vicenta, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Vendrell para ratificar la conformidad prestada por sus conclusiones del Ministerio Fiscal en causa por estafa que se le instruyó señalada de números 313-16-1912.

dormitorio, y el establecimiento posible y sujeto, prescritos en las autoridades, la desinfección esmerada del efecto, además y gastos en que serán obligatorios la declaración del caso a las autoridades y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y generales, así como delegados de Sanidad, correspondientes a las enfermedades infecciosas, contagiosas e infeccio-contratadas y demás enfermedades. ANEXO I

Art. 197. La facultad en este tratará de la inspección general de Madrid, procedida por S.M. el Rey, se extiende a las administraciones que se opongan al cumplimiento de las disposiciones administrativas que todos los Reglamentos y demás disposiciones derogadas todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, si es que se opongan a la ejecución de la legislación que regula la actividad de las autoridades sanitarias.

Art. 198. La facultad en este tratará de la inspección general de Madrid, procedida por S.M. el Rey, se extiende a las administraciones que se opongan al cumplimiento de las disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, si es que se opongan a la ejecución de la legislación que regula la actividad de las autoridades sanitarias.

Art. 199. El Real Consejo de Sanidad, a propuesta de su Comisión permanente, procederá con toda urgencia a la formulación de los reglamentos que establezcan las normas para la ejecución de las disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, si es que se opongan a la ejecución de la legislación que regula la actividad de las autoridades sanitarias.

Art. 200. La facultad en este tratará de la inspección general de Madrid, procedida por S.M. el Rey, se extiende a las administraciones que se opongan al cumplimiento de las disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, si es que se opongan a la ejecución de la legislación que regula la actividad de las autoridades sanitarias.

— 63 —

que en cada Inspección desempeñe Negociado, distribuirá entre los demás los asuntos que respectivamente les correspondan, llevando al efecto el oportuno registro. Art. 212. Los Jefes de cada Negociado, una vez hecho el Pase del Oficial o Auxiliar a quien se le encarguen el extracto del expediente, pondrán y autorizarán con su firma la nota de trámite de resolución que proceda, dando de ella cuenta al Inspector general de quien dependan.

Art. 213. Este funcionario de mayor categoría que se refiere al art. 216, además del Negociado que se le encargue, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.

Art. 214. El funcionario de mayor categoría que se refiere al art. 216, además del Negociado que se le encargue, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.

Primera. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán a la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo a las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que reuna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Segunda. Todos los expedientes que actualmente se encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como conclusos para el trámite de consulta, si la hubiera ya evaucado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los

ordenando en los artículos 58 al 61 inclusive.

Art. 199. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio o por reclamación del interesado a quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 200. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia o Veterinaria o dependiente de algún establecimiento sostenido o subvencionado por el Estado, la provincia o el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones a que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el Boletín oficial de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la represión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 201. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta a la Autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas a los funcionarios a quien se hace referencia en el art. 205, serán comunicadas también por los Inspectores a las Autoridades o Juntas administrativas de Gobierno o Patronato de que dependan aquéllos.

Art. 202. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases; graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo e inteligencia en el desempeño de empleo o comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituyé delito.

Segundo. La ocultación de uno o más casos de enfermedad contagiosa, o de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas a hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración a que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier Es-

— 58 —

— 59 —

Art. 199. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio o por reclamación del interesado a quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 200. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia o Veterinaria o dependiente de algún establecimiento sostenido o subvencionado por el Estado, la provincia o el Municipio, constituirá una agravante para la aplicación de las correcciones a que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el Boletín oficial de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la represión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 201. Las infracciones cometidas por particulares que no revistan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrán obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta a la Autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas a los funcionarios a quien se hace referencia en el art. 205, serán comunicadas también por los Inspectores a las Autoridades o Juntas administrativas de Gobierno o Patronato de que dependan aquéllos.

Art. 202. Las infracciones que contra lo dispuesto en esta Instrucción se pueden cometer son de dos clases; graves y leves.

Son infracciones graves:

Primero. Las que consistan en evidente falta de celo e inteligencia en el desempeño de empleo o comisión de carácter sanitario, si el hecho no constituyé delito.

Segundo. La ocultación de uno o más casos de enfermedad contagiosa, o de cualquiera de las especificadas en la presente Instrucción, por las personas que, según ella, están obligadas a hacer la declaración ante las Autoridades sanitarias.

Tercero. El retraso injustificado en hacer la declaración a que se refiere el número anterior.

Cuarto. La omisión de cualquiera de las prácticas de desinfección en las ocasiones en que lo exige la Instrucción.

Quinto. La admisión por los Directores de cualquier Es-